ALONSO SEGURA VASI
MINISTRO

Lima, 26 NOV. 2014

REG. 407
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
28 NOV 2014
RECIBIDO
Folios Hora

OFICIO N° 1986 -2014-EF/10.01

Sr.
RUBEN COA AGUILAR
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Presente.-

Asunto: Proyecto de Ley N° 2795/2013-CR, Ley de reducción progresiva de mercurio en la minería peruana.

Referencia: Oficio P.O. N°-0138-2014-2015-CEM/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual remite, para opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, el Proyecto de Ley N° 2795/2013-CR, Ley de reducción progresiva de mercurio en la minería peruana.

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 386-2014-EF/62.01, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

INFORME N°386 2014-EF/62.01

Para: Señor
GIANCARLO GASHA TAMASHIRO
Vice Ministro de Economía

Asunto: Opinión del Proyecto de Ley N° 2795/2013-CR, Ley de reducción progresiva de mercurio en la minería peruana.

Referencia: Oficio P.O. N° 0138-2014-2015-CEM/CR

Fecha: 07 NOV 2014

Tengo el agrado de dirigirme a usted con respecto al documento de la referencia mediante el cual la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita a este Ministerio emita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2795/2013-CR, Ley que tiene por objeto promover el desarrollo sostenible y la reducción de la contaminación ambiental que permita lograr la eliminación progresiva del mercurio en el Perú en la actividad minera nacional.

ANTECEDENTES

El marco legal utilizado para evaluar la propuesta planteada es el siguiente:

- **Convenio de Minamata**

En ese contexto, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita a este Ministerio emita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2795/2013-CR, Ley que tiene por objeto promover el desarrollo sostenible y la reducción de la contaminación ambiental que permita lograr la eliminación progresiva del mercurio en el Perú en la actividad minera nacional.

El objeto del Proyecto de Ley mencionado es promover el desarrollo sostenible y la reducción de la contaminación ambiental que permita lograr la eliminación progresiva del mercurio en el Perú en la actividad minera nacional. Entre otros, el Proyecto de Ley propone lo siguiente:

- Que se declare de interés nacional la transición hacia tecnologías limpias y eficientes en el tratamiento del oro, orientado a la actividad minera, con énfasis en la pequeña minería y minería artesanal, con el fin de reducir la degradación del medio ambiente, la afectación de la biodiversidad y la calidad de vida, flora y fauna de las comunidades impactadas a nivel nacional.
- Que el MINAM, OEFA y MINEM, en coordinación con los Gobiernos Regionales, promuevan las acciones necesarias para reducir progresivamente, en un plazo

de 5 años, el 50% el uso de mercurio en las actividades mineras, y en un plazo adicional de 3 años, la reducción de un 100%.

ANÁLISIS

Con relación al Proyecto de Ley citado, se formulan los siguientes comentarios:

1. **No existe el sustento suficiente que permita identificar como viables los plazos propuestos.**

   El artículo 3° del Proyecto de Ley dispone que se encargue al Ministerio del Ambiente (MINAM) y al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) que, en coordinación y participación de los Gobiernos Regionales, promuevan las acciones necesarias para reducir progresivamente, en un plazo de 3 años, el 50% el uso de mercurio en las actividades mineras, y en un plazo adicional de 5 años, la reducción de un 100%.

   Al respecto, la implementación de los plazos propuestos debería estar sujeta a un análisis de factibilidad de forma que su ejecución no impacte adversamente al desarrollo económico del sector minero.

   Asimismo, en el marco de la propuesta normativa, no se identifican los posibles insumos sustitutos que permitirían al sector minero mantener los niveles de producción actuales o estimados con base al uso del mercurio, así como mantener el continuo desarrollo de sus operaciones, de lo contrario, no se vería impactado únicamente dicho sector sino también los sectores relacionados. Tampoco se establecen las tecnologías que podrían usarse con el fin de continuar con el desarrollo de las operaciones.

   Por lo anteriormente expuesto, consideramos que no existe el sustento suficiente que permita identificar como viables los plazos propuestos. Por estos motivos consideramos inviable el artículo en cuestión.

2. **El Convenio de Minamata no dispone que la pequeña minería y minería artesanal deba eliminar el mercurio, sino que permite que el Estado opte ya sea por la reducción en el uso del mercurio, y siempre que sea viable, la eliminación del uso del mercurio y de compuestos de mercurio.**

   Cabe precisar que, en la exposición de motivos se señala que el proyecto de ley se sustenta en el Convenio de Minamata. No obstante, el Convenio de Minamata no dispone que se elimine obligatoriamente el uso del mercurio en todas las industrias como la minera.

   Al respecto, el artículo 7° del Convenio señala, particularmente respecto a la pequeña minería y minería artesanal, que cada Parte en cuyo territorio se realicen actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala sujetas a dicho artículo adoptará medidas para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso de mercurio y de compuestos de mercurio de esas

actividades y las emisiones y liberaciones de mercurio en el medio ambiente provenientes de ellas.

Por lo tanto, el Convenio de Minamata no dispone que la pequeña minería y minería artesanal que se esté desarrollando al interior de un Estado Parte deba eliminar el mercurio, sino que permite que el Estado soberanamente opte por la medida que mejor se adecue a las políticas internas de cada Estado, en este caso, ya sea la reducción en el uso del mercurio, y siempre que sea viable, la eliminación del uso del mercurio y de compuestos de mercurio en dichas actividades así como y las emisiones y liberaciones de mercurio en el medio ambiente provenientes de ellas.

Consideramos, que este es un aspecto fundamental que debe ser considerado principalmente para la eliminación del mercurio en la actividad minera a escala de pequeña minería y minería artesanal, en tanto puede darse el caso que no existan insumos sustitutos que no afecten la rentabilidad de la empresa, o en su defecto que no exista la tecnología que permita que dichos mineros puedan adecuarse a la eliminación del mercurio en sus actividades de producción minera.

En ese sentido, reiteramos la necesidad de un análisis de factibilidad que permita identificar los insumos sustitutos así como de tecnología requerida para que aquellos que aun utilizan el mercurio en sus actividades mineras puedan progresivamente eliminar el mercurio de manera que no se les termine por privar de desarrollar la actividad económica a la cual se dedican.

CONCLUSIONES

Al respecto, esta Dirección General opina desfavorablemente respecto del Proyecto de Ley N° 2795/2013-CR, Ley de reducción progresiva de mercurio en la minería peruana por lo expuesto anteriormente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

JOSÉ LA ROSA BASURCO
Director General (e)
Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad